



**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)**

**ACTA DECLARATORIA PROCESO CANCELADO
PROCESO DE REFERENCIA NO. CORAASAN-DAF-CM-2021-0131**

ACTA NO. 0007-2021

En CORAASAN, a las diez horas de la mañana (1:00 p.m.) del día lunes veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se decidió sobre la cancelación del Procedimiento de Compra Menor para la **Mantenimiento bomba de despacho de combustible**, proceso de referencia No. **CORAASAN-DAF-CM-2021-0131**.

De manera que se expuso lo siguiente:

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del 2021, el Director Financiero, emitió el certificado de apropiación presupuestaria, donde se verifica y hace constar que esta Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes.

RESULTA: Que en fecha veintitrés (23) del mes de noviembre del 2021, la División de Compras procedió a Cargar el procedimiento en el Portal de la DGCP.

RESULTA: Que de igual forma, conjuntamente con la convocatoria fueron publicadas las especificaciones del servicio dentro del trámite iniciado en el Portal de Compras Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, al momento de concluir el plazo para la presentación de ofertas para la compra menor para la **Mantenimiento bomba de despacho de combustible**, no se presentaron ofertas de proveedores.

CONSIDERANDO: Que el reglamento de aplicación 543-12, sobre Compras y Contrataciones Públicas de fecha Treinta (30) de Agosto del 2007 dispone en el artículo 100, lo siguiente:

Cuando habiéndose realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida, supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese

procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al Diez por ciento (10%).

CONSIDERANDO: Lo especificado en los Términos de Referencia (TDR) que establece "La evaluación se realizará por ítem, de acuerdo a lo especificado en la ficha técnica. Luego de evaluar que las propuestas técnicas cumplan con las especificaciones solicitadas en estos términos de referencia, las propuestas económicas serán evaluadas considerando el menor precio".

CONSIDERANDO: Que no hubo ningún oferente en el debido proceso.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año 2006, dispone en el artículo 24, lo siguiente:

"Toda entidad contratante podrá **cancelar o declarar desierto un proceso de compras o contratación mediante el dictado de un acto administrativo**, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados".

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos, aprobado mediante la Resolución No. 20/2010, de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2010, de la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República Dominicana.

Por lo anteriormente expuesto se decide adoptar la siguiente Resolución:

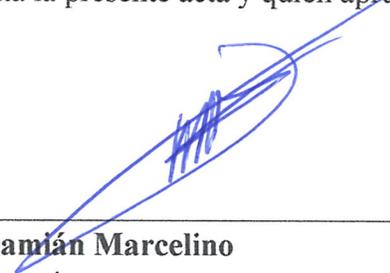
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto **DECLARA, CANCELADO** el proceso de compra de compra menor de Referencia No.: **CORAASAN-DAF-CM-2021-0131**.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
Mantenimiento bomba de despacho de combustible	Unidad	2

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones difundir la presente acta en los portales de la entidad contratante y en el portal transaccional.

Concluida esta resolución, siendo las diez y media de la mañana (1:30 p.m.), en fe de lo cual se levanta la presente acta y quien aprueba:



Lic. José Damján Marcelino
Director Financiero

